

Estrategias de las distintas CCAA para compensar el «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas» (ITSGF) [1]

Esquema simplificado de liquidación del Modelo 718				Clave	
Bienes y derechos no exentos				121	
Deudas deducibles				122	
Base imponible				125	
Reducción en concepto mínimo exento				126	[2]
Base liquidable				127	
Escala de gravamen					
Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje		
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00		
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7		
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1		
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5		
Cuota íntegra "previa"				129	
Límite de la cuota íntegra La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del IRPF y del IP, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 % de la suma de las bases imponibles del IRPF. A estos efectos, resultarán aplicables las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del IP, si bien, en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80%				191 / 192	
Cuota íntegra				200	
- Cuota del Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente satisfecha correspondiente al mismo ejercicio al que se refiere la declaración				205	
Cuota a ingresar				210	

El establecimiento del ITSGF afectó especialmente a los contribuyentes de las CCAA de Andalucía y de Madrid, y de forma parcial a los contribuyentes Asturias, Cantabria, Catalunya y Murcia.

A continuación exponemos las diferentes estrategias que algunas CCAA han previsto para contrarrestar este Impuesto, modificando el Impuesto sobre el Patrimonio.

[1] DA quinta [Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre](#) Se prorroga la aplicación del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas aprobado por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica

[2] Art 17. [Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre](#), con efectos desde la entrada en vigor de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, la Base Imponible del Impuesto se reducirá en 700.000 € para todos los contribuyentes, tanto por obligación personal como por obligación real.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA:

Teniendo en cuenta la escala vigente del IP:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	167.150,00	0,20
167.150,00	334,30	167.100,00	0,30
334.250,00	835,60	334.250,00	0,50
668.500,00	2.506,85	668.500,00	0,90
1.337.000,00	8.523,35	1.337.000,00	1,30
2.674.000,00	25.904,35	2.674.000,00	1,70
5.348.000,00	71.362,35	5.348.000,00	2,10
10.696.000,00	183.670,35	En adelante	2,50

“En principio”, les resulta cuota a ingresar en el ITSGF los patrimonios superiores a 10.696.000,00. En estos supuestos, con efectos 30.12.2023, el contribuyente podrá aplicar una de las dos siguientes bonificaciones en la cuota resultante del impuesto sobre el patrimonio:

1.^a Una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y, en su caso, la total cuota íntegra que correspondería al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3.Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

2.^a La bonificación general del impuesto sobre el patrimonio → 100% (vigente desde 2022)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

La Comunidad Autónoma de Madrid no ha regulado la escala autonómica del IP, por lo que se aplica la establecida en el art 30 de la Ley 19/1991:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

La Comunidad Autónoma de Madrid tiene establecida una bonificación general del IP del 100% si la cuota es positiva.

Con efectos 22.12.2023, mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas no será aplicable la bonificación general del impuesto sobre el patrimonio establecida en el artículo 20 de este Texto Refundido.

En su lugar, el contribuyente podrá aplicar una bonificación autonómica determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

CANTABRIA

Teniendo en cuenta la escala vigente del IP:

Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto Base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (Por ciento)
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante.	3,03

En principio”, les resulta cuota a ingresar en el ITSGF los patrimonios superiores a 10.696.000,00. Con efectos 01.01.2024, el contribuyente podrá aplicar sobre la cuota resultante del IP, una bonificación autonómica del 100 por 100 de dicha cuota, no obstante, **la bonificación prevista en el artículo 4 bis no será de aplicación cuando el patrimonio neto del sujeto pasivo sea superior a 3.000.000 euros una vez descontado el mínimo exento de 700.000 euros y su mera tenencia constituya el hecho imponible de un impuesto estatal.**

COMUNIDAD VALENCIANA

La Comunidad Valenciana **ha derogado la escala incrementada del IP establecida para los ejercicios 2023 y 2024**, por lo que estará vigente la establecida en el artículo 9 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos:

Base liquidable hasta euros	Cuota euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	En adelante	3,5

La Comunidad Autónoma Valenciana no ha establecido ningún tipo de bonificación en el IP, por lo que, la cuota ingresada por este Impuesto, previsiblemente absorberá la totalidad del ITSGF.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

Teniendo en cuenta la escala vigente del IP:

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto de base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	170.472,04	0,28
170.472,04	477,32	170.465	0,41
340.937,04	1.176,23	340.932,71	0,69
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24
1.336.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79
2.727.479	36.543,30	2.727.479	2,35
5.454.958	100.639,06	5.454.957,99	2,90
10.909.915,99	258.832,84	En adelante	3,45

La Comunidad Autónoma de les Illes Balears, **con efectos 01.01.2024** ha incrementado la reducción del mínimo exento en la base imponible de los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residen habitualmente en las Illes Balears a **3.000.000 de euros**, lo que es posible que tenga efectos en la cuota el ITSGF de 2024 a ingresar en 2025.